BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

1901

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial, de fecha 6 de junio de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribota.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribota, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribota, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Extremadura a Soria.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D.: L. García de Oteyza.

Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de junio de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

1738

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1970, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Reservar el conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior, que tuvo efecto el día 10, hasta la próxima ordinaria que se celebre.

2. Disponer demolición de determinadas obras ejecutadas por don Pedro Escorial, sin sujeción al proyecto autorizado, en la parte posterior del edificio número 9 de la calle de Santo Tomás, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

3. Conceder licencia a la Compañía Telefónica Nacional de España para la construcción de un edificio destinado a Central Telefónica en el número 6 de la calle de Barrihuelo, bajo los términos y condiciones que el acuerdo señala.

Segovia, 20 de mayo de 1970.—El Secretario general, Jesús Núñez Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

1734

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día 24 de abril de 1970, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de la publicación, en el B. O. del Estado del 16 del actual, del anuncio de segunda subasta de obras de acondicionamiento y mejora del camino de acceso a la Playa de Las Arenas; así como de haberse publicado en el B. O. de la provincia circulares relacionadas con la Campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1970.

3. Interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, contra resolución de la Dirección Técnica de la misma Mutualidad, referente al señalamiento de pensión de jubilación al que fue conductor de este Ayuntamiento, don Félix Bernardo Herrero.

4. Conceder a don Benedicto Rodríguez Luengo y don Germán Gómez Gil licencia de obra solicitada para proceder al derribo de las casas 34 y 36 de la calle de José Zorrilla.

5. Conceder licencia de obra interesada por don Ernesto Bermúdez de Castro para conversión de dos ventanas en puertas y cobertura de patio con cristales en la casa número 8 de la calle de Grabador Espinosa.

6. Conceder a don Antonio del Pozo Gómez licencia de obra solicitada para cercado de finca en la calle de Santiago, sin número, y construcción de cobertizo, bajo las condiciones que el acuerdo especifica.

7. Dejar pendiente sobre la mesa instancia y proyecto presentados por Inmobiliaria Sangar, S. A., en solicitud de licencia municipal para la construcción de un bloque de 80 viviendas subvencionadas y locales en la zona Sureste de La Albuera, así como para la urbanización relativa al mismo, solicitando también informe del Letrado asesor de la Corporación.

8. Interesar informe del Arquitecto urbanista municipal en relación con determinados extremos relativos a la construcción de una casa que don Cándido Herrero Valduvieco viene levantando en el número 14 de la calle de Cervantes, con fachada también a la de Santa Engracia.

9. Facilitar a don Juan Barrero Yubero información urbanística solicitada en relación con posibilidades de construcción de edificio en cinco plantas en la finca número 6 de la calle de San Quirce.

10. Facilitar a doña María Luisa Heredero Jiménez información urbanística referente a finca señalada con el número 1 de la calle de La Plata.

11. Facilitar información urbanística solicitada por don Higinio Rafael González en relación con determinada finca sita en la plaza del Alto de los Leones de Castilla, entre ésta y la calle de Ortiz de Paz.

12. Facilitar información urbanística interesada por don Felipe Barroso sobre posibilidades constructivas de la finca número 8 de la calle de Miraflores.

13. Acoger con satisfacción comunicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia participando tener terminado el anteproyecto de obras de ensanche de calzada y construcción de aceras en la carretera local de la Estación de Segovia a la Fuencisla (tramo Estación FF. CC. a Santi Spíritu), cuyo presupuesto de ejecución, por contrata, se cifra en 15.585.187 pesetas, y recabar de dicha Jefatura Provincial el envío de un ejemplar del anteproyecto de obras en cuestión para conocimiento y efectos procedentes.

14. Proceder a la reparación de una atarjea que vierte a terrenos donde tiene instalados sus tallares "Aprovechamientos Forestales, S. A.", en la carretera de San Rafael.

15. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para gestionar traslado del tendido eléctrico y aéreo de alta tensión que cruza sobre el emplazamiento de las piscinas en construcción sitas en la Ciudad Deportiva.

16. Quedar enterada de escrito de don Benito Calvo Merino y don Eduardo Rodríguez Montalvillo solicitando la ejecución de acuerdo plenario de 25 de marzo pasado, afectante a la sexta planta que se suprime en el estacionamiento de autobuses del paseo de Ezequiel González.

17. Vender directamente a don Ricardo Luengo Martín, como propietario colindante, un sobrante de vía pública de 56,96 metros cuadrados, inedificable por sí, lindante con la calle de Gobernador Fernández Jiménez y terreno vial de nuevo trazado, con declaración de no proceder a la venta parcial de dicho sobrante al también colindante "Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.", debiendo darse cuenta de la enajenación dispuesta al Ministerio de la Gobernación, según es preceptivo.

18. Autorizar gasto correspondiente a tres nóminas del personal obrero eventual municipal.

19. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

20. Conceder trofeo deportivo para competiciones organizadas por el Club Parroquial San José Obrero para el 1 de mayo, prestando también tablado para acto folklórico, y designando representante que se interesa para formar parte del jurado del concurso.

21. Facultar al Alcalde-Presidente para la firma, en nombre del Ayuntamiento, de la escritura de compra correspondiente a la concertada con don Antonio Labrador López en orden a la de unos terrenos inmediatos al cementerio, para la ampliación de éste.

Segovia, 21 de mayo de 1970.—El Secretario general, Jesús Núñez Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

1859

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical Agrario, de ámbito provincial, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con su informe favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribui-

da por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Agrario, de aplicación a todas las empresas dedicadas a esta actividad en la provincia de Segovia.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical Agrario de la provincia de Segovia

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Este Convenio Colectivo Sindical regirá la la totalidad de las actividades agropecuarias, a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Artículo 3.º Ambito personal.—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos, eventuales, interinos o de temporada que trabajen las actividades agropecuarias comprendidas en el artículo anterior. Queda excluido el personal directivo, a tenor del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, obligará este Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas agropecuarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones.

Artículo 4.º Ambito temporal.— El Convenio entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral, y las mejoras económicas que en el mismo se conceden las percibirán los trabajadores a partir del día 1.º de enero de 1970.

Artículo 5.º La duración del Convenio será hasta el día 30 de septiembre, inclusive, de 1972, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 6.º La jornada de trabajo en el campo y explotaciones agropecuarias será de ocho horas efectivas.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y disposiciones dictadas para el desarrollo de la misma por la Autoridad laboral.

CAPITULO III

Retribuciones de los trabajadores

Artículo 8.º Se fijan las retribuciones de los trabajadores, para cada categoría profesional, en la siguiente forma, como mínimo:

1.º Mozo de labranza fijo, 125 pesetas diarias y sin mantener.

2.º Agostero, de 18 años en adelante, 137 pesetas diarias y mantenido.

3.º Medio agostero, de 14 a 18 años, 80 pesetas diarias y mantenido.

4.º Se fijan las retribuciones de los pastores en 120 pesetas diarias, sin manutención, dada la diversidad de explotaciones ganaderas existentes en nuestra provincia.

Los pastores que aporten ganado propio sufrirán de sus salarios una disminución proporcional al valor de las excusas que tengan, cuya cuantía será determinada previamente por las partes contratantes, y a falta de acuerdo, se señalará por el Cabildo de la Hermandad Sindical.

5.º Los guardas particulares percibirán 120 pesetas diarias, sin manutención.

6.º Los trabajadores fijos, en faenas no especificadas, tendrán como remuneración 125 pesetas diarias, sin manutención.

Artículo 9.º Los tractoristas y conductores de otros vehículos, fijos o interinos, en posesión de carnet o permiso de conducir, percibirán el salario de 149 pesetas diarias y sin mantener.

Los tractoristas y conductores de otros vehículos, eventuales o de temporada, en posesión de carnet o permiso de conducir, percibirán 217 pesetas diarias, sin manutención.

Artículo 10. Los salarios de los trabajadores eventuales, en trabajos no especificados, serán de 173 pesetas diarias y sin mantener; los menores de 18 años percibirán el 80 por 100 del salario anterior y sin mantener.

Artículo 11. Los salarios de los trabajadores eventuales empleados en los trabajos de extracción de raíces de remolacha, achicoria, patata, etc., serán, como mínimos, los siguientes:

1.º Mayores de 18 años, 160 pesetas diarias, sin manutención.

2.º Menores de 18 años, el 80 por 100 del salario del mínimo inmediato anterior, sin manutención.

3.º En escarda y entresaca de dichas raíces, se fijan los salarios de los anteriores apartados de este artículo.

Trabajos de recolección y era

Artículo 12. Los salarios del obrero eventual en faenas de recolección y era, tanto segadores como atadores, serán como mínimo los siguientes:

1.º En siega de cebada y arranque de yeros, 257 pesetas diarias y mantenido.

2.º En siega de trigo y arranque de leguminosas, 229 pesetas diarias y matenidos.

3.º Los menores de 18 años, en labores especificadas en los apartados 1.º y 2.º de este artículo, percibirán el 80 por 100 del salario asignado a los mayores de esa edad.

4.º Trabajadores mayores de 18 años empleados en las labores de era, 229 pesetas diarias y mantenidos; menores de los citados 18 años, el 80 por 100 del salario anterior.

Trabajos a destajo

Artículo 13. La realización del trabajo a destajo será concertarse como modalidad especial entre empresas y trabajadores. En este supuesto, deberá garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, con incremento, al menos, de un 25 por 100.

Cuando se realicen trabajos de esta modalidad, si por culpa o negligencia del trabajador la labor encomendada fuese realizada defectuosamente, y previa comprobación de los hechos por la Comisión paritaria a que se refiere el artículo 84 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, el empresario podrá descontar al productor, si así lo acordase la citada Comisión y en la cuantía que ésta señale, hasta un 35 por 100 del salario convenido.

Otros trabajos

Artículo 14. 1.º Los trabajos de sementera se abonarán de acuerdo con el artículo 10 de este Convenio.

2.º En trabajo de huerta y riego, a pie, los trabajadores percibirán 229 pesetas diarias, como mínimo, sin manutención.

3.º Los salarios para trabajadores mayores de 18 años, empleados en la vendimia, serán de 120 pesetas diarias y mantenidos, como mínimo.

4.º Los trabajadores menores de 18 años, en los trabajos especificados en los apartados 2.º y 3.º de este artículo, percibirán el 80 por ciento de los salarios señalados en los mismos.

5.º Los trabajadores mayores de 18 años, en trabajos de lagar y bodega, percibirán 172 pesetas diarias y mantenidos, como mínimo.

6.º En trabajos de apertura de hoyos regirá el salario del obrero eventual regulado en el artículo 10 de este Convenio, sin manutención.

7.º En los trabajos de monte, arranque, tronzo de pinos y árboles se percibirá 183 pesetas diarias, como minimo, y sin mantener.

8.º Los trabajos de olivo y de poda de pinos y otras especies se retribuirán con 183 pesetas diarias, como minimo, y sin mantener.

9.º El guadañador percibirá 257 pesetas diarias, como mínimo, y mantenido.

Manutención

Artículo 15. Se fija, para aquellos casos en los cuales sea necesario, el importe de la manutención de un trabajador agrícola en la provincia de Segovia en la cantidad de cincuenta pesetas diarias.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 16. Las vacaciones anuales para los trabajadores fijos serán de quince días naturales, no pudiendo ser disfrutadas durante las épocas de recolección o de sementera, y deduciendo de los mismos las ausencias de trabajo no justificadas como preceptivas por la Legislación Laboral.

El aumento de tres días de vacaciones sobre las fijadas en el Convenio aprobado por la Autoridad laboral con fecha 8 de junio de 1967, no supondrá una disminución de los rendimientos conseguidos en cada categoría, dado el considerable incremento de la mecanización en las tareas agrícolas.

Artículo 17. El trabajador podrá disfrutar, en épocas que no sean de recolección ni de sementera, de quince días naturales de permiso retribuido, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 18. El trabajador disfrutará de dos gratificaciones extraordinarias en 18 de Julio y Navidad, en cuantía de quince días, cada una de ellas, del salario convenido.

En la cuantía de los salarios de los obreros eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio Colectivo quedan comprendidas las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Artículo 19. Los trabajadores fijos, y los que permanezcan al servicio de la empresa hasta el día en que convinieron en el contrato, percibirán, además del salario base que se señala en este Convenio, la cantidad de 35 pesetas, excepto para los pastores, guardas particulares y vendimiadores, que será de 29 pesetas diarias por cada uno de los días naturales, contados a partir de la fecha del comienzo de sus servicios en la empresa, cantidad que se abonará cada tres meses.

Artículo 20. En caso de enfermedad o accidente de trabajo del productor, a partir del décimo día de la baja y durante un período máximo de tres meses las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia existente entre la prestación que perciban por la Seguridad Social y el total del salario estipulado en este Convenio.

Artículo 21. La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrán ser premiadas por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquier otra modalidad.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 22. Al trabajador que no cumpla las condiciones pactadas, en cuanto a la fecha de duración del contrato se refiere, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiere trabajado a razón del salario base, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la mejora social económica que se consigna en el artículo 19 de este Convenio.

Artículo 23. Cuando la empresa despida a un trabajador y el despido tenga el carácter de injusto o improcedente, la empresa se obliga a abonar al trabador el 60 por 100 de los salarios convenidos de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Artículo 24. La mujer percibirá el mismo salario que el hombre por el mismo trabajo y rendimiento. Si trabaja tiempo inferior a ocho horas, se le abonará realmente el tiempo trabajo.

Artículo 25. Ambas partes contratantes, y muy especialmente las empresas, manifiestan, por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo no determinará alza en el precio de los productos.

Artículo 26. La representación económica, por sí y en nombre de todas las empresas, manifiesta que los beneficios económicos y sociales concedidos en el presente Convenio Colectivo Sindical son debidos a que reconocen la necesidad que de ello tiene el trabajador agrícola y la falta de mano de obra en el campo, pero no porque lo permitan las explotaciones agrarias, cuyos productos siguen con precios estacionarios, y muchos, inferiores, en contraste con la elevación del coste de los elementos necesarios para el cultivo de la tierra, que significa un progresivo desaliento para el ejercicio de la agricultura.

Artículo 27. Los representantes sociales, por sí, en nombre de todos sus compañeros, se comprometen a estimularse con sus trabajos y a superarse cada vez más en el cumplimiento del deber, para lograr la mejora e incremento de la producción, y agradece a la representación económica los beneficios concedidos, reconociendo lo expuesto por la misma.

Artículo 28. Las relaciones laborales de las empresas y trabajadores, en todas aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se regirán por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Campo y demás disposiciones laborales.

Artículo 29. El presente Convenio Colectivo, al que las partes han prestado su consentimiento para suscribirle, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 30. En el supuesto de trabajadores que vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en este Convenio Colectivo, serán mantenidas y respetadas en las mismas.

Artículo 31. Las mejoras que aquí se conceden a los trabajadores podrán ser absorbidas por las que se puedan implantar en el futuro mediante disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 32. En los contratos de trabajo en que se pacte una retribución global y se realice el pago del salario convenido por mensualidades de igual valor o en cualquiera otra forma tradicional, se observarán las siguientes reglas:

1.º El trabajador tendrá derecho a que los pagos se verifiquen en los períodos que marquen las leyes o el presente Convenio si son menores que los convenidos.

2.º El empresario podrá abonar mensualmente la parte correspondiente a cualquier concepto extraordinario, participación de beneficios, etc., o bien realizar dicho abono cuando se devengue de una sola vez, excepto para los trabajadores fijos, a los cuales se les abonarán las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad en las fechas que se señalan en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

3.º Si el ajuste convenido es igual o superior a la retribución que por todos los conceptos corresponde al trabajador, con arreglo al Convenio, incluidas gratificaciones y horas extraordinarias, participación en beneficios, pluses, etcétera, excepto para los trabajadores fijos, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, dicho ajuste será válido y eficaz cualquiera que sea la forma de realizarse el pago, conforme a los apartados anteriores. Si fuera inferior, se completará en lo necesario.

4.º Estas reglas se aplicarán tanto en el caso de los trabajadores fijos como en los supuestos de trabajadores interinos, eventuales o de temporada, estableciendo en estos casos la proporción correspondiente..

1902

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura de Trabajo bajo el número 134 de 1960, a instancia de la Mutualidad de Patronos Agrícolas, contra la empresa Pedro Martín Toledano, domiciliada en Nava de la Asución, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y tasados en mérito de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Inmueble embargado

Una finca sita en el término municipal de Coca, al pago de "Las Salinas", de una obrada de tierra, que limita al Norte, Este y Poniente, con un prado de don Luis Gil de Biezma, y al Sur, con la carretera de la villa de Nava de la Asunción a Coca. Valorada en 10.000 pesetas.

La finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, habiéndose tomado anotación de suspensión, por el plazo legal, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que el rematante deberá proceder a la práctica de la inscripción omitida en el plazo de seis meses siguientes al día del otorgamiento de la escritura.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en Cronista Lecea, número 1, el día 10 de julio de 1970, a las trece horas, previniéndose que la subasta, por celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, habrá dos licitaciones, adjudicándose los bienes, provisionalmente, al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 del importe de la tasación, y consigna en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá a la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 de la adjudicación, quedando en suspenso la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la Orden de 27 de diciembre de 1961 concede al Organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. El deudor podrá, en el mismo acto, liberar los bienes, abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Y para su fijación en el tablón de anuncios y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Segovia, a 17 de junio de 1970.—El Magistrado (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1833

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Carbonero el Mayor (Segovia) solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos del río Pirón, en término municipal de Carbonero el Mayor y Pinarnegrillo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en las Alcaldías de Carbonero el Mayor y Pinarnegrillo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.902).

Valladolid, 13 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

CONCURSOS

1845

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Anuncio de concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales y escuelas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se halla, a disposición de cuantos quieran consultarle, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en el mismo se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, debiendo ir debidamente reintegradas y llevar adherido un sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local.

La apertura de plicas se efectuará a las trece horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas, y se llevará a cabo por la mesa integrada por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto.

En caso de resultar desierto el concurso, por falta de licitadores o por cualquier otra circunstancia, se celebrará un segundo concurso a los ocho días hábiles siguientes al de la apertura de plicas de este primero.

Nava de la Asunción, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, L. Cuesta.

1868

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Concurso de músicos, urgente

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso público para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas de esta localidad y las del anejo de El Valle, los días 10, desde las siete de la tarde, y completos, 11 y 12, así como igualmente el día 17, desde las siete de la tarde, y completos, 18 y 19, todos ellos del mes de octubre, con orquesta de cinco músicos profesores, y, finalmente, una dulzaina y tamboril para el día 15, desde las cuatro de la tarde, y completo, día 16, del mes de agosto.

Todos los gastos serán por cuenta del adjudicatario, manutención, viajes, contrato sindical, anuncios y, en general, todos los que origine el presente expediente.

Se admitirán proposiciones todos los días de oficina, hasta las doce horas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el día 27 del actual y hora de las dichas doce, procediendo a su apertura el mismo día, a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo reseñado en el pliego de condiciones económico - administrativas, debidamente reintegrado según la vigente Ley del Timbre y póliza de la Mutualidad Nacional de Administración Local de cinco pesetas.

En caso de resultar desierto este concurso se celebrará un segundo, en las mismas condiciones, el día 30 del actual mes.

Torre Val de San Pedro, 15 de junio de 1970.—El Alcalde, V. Santiuste.

1867

Ayuntamiento de Sebúlcor

Concurso de contratación de orquesta

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de las plicas que se presenten al concurso de contratación de una orquesta, integrada por cinco profesores, incluido el director, para amenizar las fiestas locales de San Miguel Arcángel, durante los días 28, 29 y 30 del próximo mes de septiembre.

Las proposiciones que suscriban los directores o sus representantes legales, con poder bastante, ajustadas al modelo de proposición y reintegradas con póliza de tres pesetas y sello mutual de cinco pesetas, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, acompañando resguardo de haber constituido la garantía de mil (1.000) pesetas en la Depositaría municipal, Documento Nacional de Identidad, carnet profesional, documento que acredite hallarse al corriente de pago en la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Los honorarios de la orquesta pueden fijarse por los proponentes, incluyendo o no en los mismos los gastos de transporte de sus miembros y los de alojamiento y manutención.

La mesa no hará adjudicación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que considere más ventajosa, después de apreciar libre, discrecionalmente y en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegros, anuncios, formalización del contrato, cuotas de la Mutualidad de Artistas, impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal y demás que guarden relación con este concurso.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación y disposiciones de aplicación.

Sebúlcor, 11 de junio de 1970.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del concurso anunciado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., ofrece al Ayuntamiento de Sebúlcor la actuación de la orquesta denominada "...", durante las fiestas locales de San Miguel Arcángel, del presente año, de conformidad con el correspondiente pliego de condiciones y con arreglo a las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

1870

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Concurso de contratación de orquesta

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos presentados al concurso de contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales de la localidad, a celebrar durante los días 15 y 16 de agosto próximo, con vísperas.

Es objeto de contratación una orquesta que cumpla los requisitos y se obligue a la actuación que se determina en los pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón y que, a partir de esta fecha y a los efectos de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se halla expuesto al público en Secretaría municipal.

Las proposiciones, suscritas por quienes conforme referidos pliegos de condiciones puedan hacerlo, ajustadas al modelo que se inserta en los mismos y en unión de los documentos que también se citan, se presentarán en Secretaría, a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura de los mismos.

En el acto de apertura de pliegos la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran.

Carrascal del Río, 12 de junio de 1970.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

1877

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Concurso

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación, se convoca concurso para la contratación de orquesta que amenice los festejos que tradicionalmente se vienen celebrando en esta localidad durante los días 15 y 16 de agosto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, que se encuentra expuesto al público,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

La apertura de plicas tendrá lugar el día 17 de julio, a las doce horas.

De resultar desierto este primer concurso se celebrará el segundo el día 24 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones del primero.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso referido podrán presentarse hasta las once treinta horas del día señalado para la apertura.

Juarros de Voltoya, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, T. Golín.

SUBASTAS

1878

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de un edificio de propiedad municipal

A los veinte días hábiles siguientes de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de un edificio propiedad de este Municipio, sito en la calle de San Antonio, número 51, de esta localidad, ante la mesa constituida al efecto con las formalidades que la ley exige.

El precio de licitación, previa la tasación llevada a efecto, es el de veinticinco mil pesetas.

Las plicas optando a esta subasta serán presentadas en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez a una, desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta el anterior al de su celebración, en pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre de seis pesetas y sello de la MUNPAL de quince pesetas.

En pliego aparte del de la proposición el licitador acompañará Documento Nacional de Identidad, resguardo provisional de haber consignado en arcas del municipio la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de las determinadas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del adjudicatario de esta subasta todos los gastos que la misma origine, tales como anuncios, reintegros de expediente, impuesto de derechos reales y formalización de contrato.

Para más información véase el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, el que se encuentra, a disposición de toda persona que desee examinarle, en la Secretaría municipal.

Chañe, 15 de junio de 1970.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., natural de ..., vecino de ..., provisto del D. N. I. número ..., en representación (propia o de ...) enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Chañe en el B. O. de esta provincia número ..., del día ... de junio último, relativo a la enajenación de un edificio de propiedad municipal, sito en la calle de San Antonio, número 51, del casco urbano de Chañe, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta íntegramente todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base a la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1846

LA LOSA

EDICTO

Ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la exposición al público, por término de quince días, del expediente que se instruye a fin de recabar autorización ministerial para enajenación de un trozo de terreno enclavado en la ladera de Los Tomillos, otro, en Las Matillas, y un tercero, en Transmojón, todos ellos de los propios de este Municipio, con vistas a construir viviendas, advirtiéndose que dicho plazo se contará a partir del día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. y durante el cual todas las personas naturales o jurídicas podrán acudir, exponiendo por escrito lo que crean oportuno.

La Losa, 13 de junio de 1970.—El Alcalde, P. Torres.

1847

DURUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duruelo, 12 de junio de 1970.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

OTERO DE HERREROS	1848
ORTIGOSA DEL MONTE	1849
REVENGA	1850
LA LOSA	1851
SANTA MARTA DEL CERRO	1863
HONTALBILLA	1864
SANGARCIA	1865
MARAZOLEJA	1865
CABAÑAS DE POLENDOS	1883
ESCOBAR DE POLENDOS	1884
LOVINGOS	1885
FUENTES DE CUELLAR	1886
LAGUNA DE CONTRERAS	1886
RAPARIEGOS	1887
NAVALMANZANO	1889
TORRECILLA DEL PINAR	1893
TOLOCIRIO	1912
OTONES DE BENJUMEA	1913
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	1914
CABEZUELA	1916
TABANERA LA LUENGA	1919

1894

CEREZO DE ARRIBA

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de varones vecinos de este municipio sujetos a la imposición municipal de prestación personal durante el corriente año, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de éste en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos interesados y personas afectadas y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Cerezo de Arriba, 10 de junio de 1970.—El Alcalde, Eugenio Anguita.

1882

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan, correspondientes al año actual de 1970:

Arbitrio sobre la riqueza urbana y rústica.

Desagüe de canalones, tejas y otros que vierten en la vía pública o en terrenos del común.

Rodaje y arrastre de vehículo por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por las mismas.

Melque de Cercos, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Hilario González.

1890

BARBOLLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barbolla, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PAJAREJOS	1891
BERCIMUEL	1892
ABADES	1908
ALDEHORNO	1909
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	1910
MATA DE CUELLAR	1911
CABEZUELA	1916
SAN MARTIN Y MUDRIAN	1917
VALDEVACAS Y GUIJAR	1918

1895

JUARROS DE VOLTOYA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Juarros de Voltoya, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, E. Galindo.

1876

Ayuntamiento de Matabuena

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base a la subasta de las obras de saneamiento a Matabuena, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Matabuena, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, José Luis Gómez.

1875

Ayuntamiento de Matabuena

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al concurso para la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas de San Cristóbal y Santiago y las de Nuestra Señora del Carmen, del año actual, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Matabuena, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, José Luis Gómez.

COMUNIDADES

1866

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Reparto del dividendo efectuado el día 15 de junio de 1970 por la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, según consta en la sesión celebrada al efecto.

	Pesetas
Fuentidueña	25.513,50
Sacramenia	43.157,46
Pecharromán	16.455,50
Valtiendas...	30.353,00
Fuentesoto...	24.865,40
Tejares...	15.786,28
Torreadrada	26.984,60
Castro de Fuentidueña... ...	19.890,04
Cobos de Fuentidueña... ...	18.128,56
San Miguel de Bernuy... ...	20.314,68
Valles de Fuentidueña... ...	15.005,50
Fuente el Olmo de Fuentidueña	26.003,12
Torrecilla del Pinar...	36.242,16
Fuentepiñel	23.593,86
Cozuelos de Fuentidueña ...	26.516,10
Fuentesaúco de Fuentidueña	31.178,20
Vegafría	19.020,86
Membibre de la Hoz	20.180,80
Aldeasoña...	24.196,20
Calabazas...	21.541,60
El Vivar de Fuentidueña ...	15.072,48
Suma total... ...	500.000,00

Fuentidueña, 15 de junio de 1970.—El Presidente, Daniel Gonzalo.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

1830

Provincia de Segovia

Mes de mayo de 1970

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Navalmanzano	Navalmanzano	Porcina	—	150	42	108	—
Fiebre aftosa......	Valverde del Majano.......	Valverde del Majano	Porcina	52	18	70	—	—
Idem	Navalmanzano	Navalmanzano	Porcina	2	—	2	—	—

Segovia, 6 de junio de 1970.—El Inspector Veterinario Jefe.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8